

FORMAS GALLEGAS EN LA DOCUMENTACIÓN NOTARIAL: 1550-1665

Maria Zaleska

Facultade de Xeografía e Historia. Universidade de Santiago de Compostela

Cuando hay que acercarse a los textos originales para iniciar una investigación, éstos pueden sorprendernos por su construcción lingüística. El lenguaje en el que están escritos nos acompañará a lo largo de cada una de nuestras zambullidas en el pasado de manera que nos permiten, al mismo tiempo que un mayor conocimiento de su forma de afrontar la vida, tener noticia de su lenguaje y, en algunos casos, de algún que otro rasgo de su carácter. Todo ello enriquecerá nuestro estudio. Y deberemos tenerlo en cuenta ya que de alguna manera veremos nuestra investigación a través de lo que él no ha dejado escrito. Debido a estas consideraciones pensé que podría ser interesante ofrecer una pequeña digresión sobre este tema.

Hay que decir que todo lo que sigue es una simple digresión mental hecha desde el punto de vista de una “lectora/investigadora” de textos con fines históricos y no lingüísticos. Por ello no es mi intención introducirme en campos ajenos sino solamente mostrar algunos de esos textos, a modo de ejemplo sobre lo dicho, más que nada como consideración didáctica para estudiantes de distintas ramas de la Filología y de la Historia, para que tomen conciencia de la importancia de estos instrumentos y las posibilidades que entraña el aprovechar la información que nos brindan para aumentar nuestro conocimiento sobre todos los aspectos que ofrecen al que se acerca a ellos.

La posible sorpresa inicial que pueda causar la construcción lingüística en que se articula el texto se debe a la aparición de ciertas formas más o menos usuales dentro de una conversación informal o dentro de una correspondencia personal pero no así en círculos legales, oficiales, en los que podría esperarse un lenguaje más cuidado, pues incluso las podemos encontrar expresadas en más de un sólo idioma. Esto es posible e incluso frecuente en ambientes bilingües o plurilingües, en los que las formas gramaticales, tanto en la formación de las palabras como en la construcción de oraciones se mezclan irremediablemente, a veces a pesar de tener sumo cuidado en su dicción y organización.

También se dice de aquellos “hombres de la pluma” que escribían los textos de sus actos jurídicos como hablaban y, derivada de esta característica, encontramos distintas

formas o aspectos en sus signos gráficos que representarían la pronunciación correspondiente: estaríamos ante el fenómeno del ceceo y el seseo dependiendo de que empleasen la “z” o por el contrario las “c” con o sin cedilla, pues en numerosas ocasiones se olvidaban en el último momento de añadir ésta en su lugar; rasgo éste que no es exclusivo de los textos gallegos sino también de los castellanos de esa misma época.

Tenemos pues tres aspectos principales a observar:

1º Formas de construcción en sustantivos y adjetivos

2º Formas de construcción en verbos. Se entiende la voz y el tiempo verbal.

3º Formas de construcción sintáctica que dan un matiz, podríamos decir, ajeno a la lengua en la que se expresan, es decir, que los hablantes de la lengua en la que está redactado el documento las sienten como algo extraño, foráneo a esa lengua, atendiendo a la conformación propia del momento histórico en el que se desarrolla el texto.

Tenemos por otro lado que partir, o tener en cuenta, del carácter mismo de los textos jurídicos propios de estos textos notariales. En ellos encontramos unas fórmulas diplomáticas, jurídicas ya establecidas, con poca posibilidad de cambio. Están realizadas como arquetipos prefijados dentro de la tipología documental, de manera que se pueden organizar para dar forma a cada documento uniendo unas frases a otras con un texto libre entre ellas o sin él.

Según esto podríamos decir que en cada documento hay unas frases a las que se puede recurrir, incluso se deben usar, y otras libres que son la parte cambiante del documento, aquella que le da unicidad y lo hace diferente de los demás, como por ejemplo el nombre del autor y del destinatario, la explicación del asunto de que trata el documento, etc.

Veremos pues algunos ejemplos de los casos anteriormente expuestos.

I. FORMAS DE CONSTRUCCIÓN EN SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS

Distinguiremos entre ambas partes gramaticales.

1. **Sustantivos.** También cabe hacer una distinción teniendo en cuenta los nombres propios y los comunes.

a. *Propios*: Se refiere sobre todo al tratamiento de los apellidos terminados en “o”. Son en general palabras que en otros lugares pueden ser utilizadas como adjetivos. Así nos encontramos con apellidos como Blanco, Rubio, Negro, etc., cuando son llevados por una mujer cambian su forma masculina en “o” por la femenina en “a”. Se escribirá *Joan Blanco / Maria Blanca. Martín Rubio / Esperança Rubia, Felipe Negro / Felipa Negra.*

Por contra los apellidos patronímicos terminados en *-ez* son invariables como hoy día.

b. *Comunes*: Se refieren sobre todo a :

* nombres de profesiones que cambian el sufijo *-ero* castellano por el *-eiro* gallego: *cordelero / cordeleiro.*

* Nombres comunes de todo tipo: referentes a cosas, granos: *çenteo*, *edificios: monsterio /monesteiro*.

* Nombre común más cardinal u ordinal que lo acompaña. Podemos encontrar *duas casas / casas duas*.

2. **Adjetivos.** Tenemos que distinguir las formas en sí mismas y la situación del adjetivo respecto del sustantivo al que acompaña.

a. Las formas en sí mismas pueden utilizar la expresión castellana o la gallega indistintamente a lo largo de los textos de un mismo notario, pero no suele darse en el mismo documento.

b. La situación respecto del sustantivo: los encontramos delante y detrás dándole en cada caso un carácter peculiar, sobre todo en el primer caso.

II.- FORMAS DE CONSTRUCCIÓN EN VERBOS

Debemos matizar el empleo de la voz y el tiempo.

1. La *voz pasiva* se emplea en ocasiones en las que ahora no se haría pero eso parece más una cuestión de “sentimiento de las cosas o de la vida”. Así de una casa arruinada en la que no se puede vivir porque sólo tiene las cuatro paredes se dice que es “*que solamente un formal de casa no puede ser vivida*”.

2. Los *tiempos verbales* y el uso del indicativo o subjuntivo son las ocasiones en donde de una forma más clara se hace uso del sentimiento verbal desde el gallego, aunque las formas propiamente dichas sean castellanas o ambivalentes. Aquí si es donde se puede hacer más hincapié en las distinciones.

Tenemos pues:

* Un tiempo que es igual en castellano que en gallego, pero a su lado puede ir alguna forma gramatical que lo acerca de una manera más o menos profundamente al gallego.

* Un tiempo en indicativo cuya forma es gallega pero cercana a la castellana.

* Un tiempo en subjuntivo con las mismas características que el grupo anterior.

* Un tiempo en subjuntivo propio del idioma gallego y que conforma todo el período alejándolo de las formas castellanas con las cuales choca, pero no por eso deja de entenderse. Me refiero sobre todo a las formas de infinitivo conjugado o de pretérito.

3. Perífrasis verbales

III. FORMAS DE CONSTRUCCIÓN SINTÁCTICAS

Afectan sobre todo a la subordinación en sus distintas clases.

Apéndice Textual

La documentación aportada pertenece al Fondo del Archivo de la Real e Ilustre Cofradía del Rosario de Santiago. Los escribanos que la redactaron eran gallegos y en algún caso habían llegado del Reino de Castilla hacía más o menos tiempo.

Apartado N° 13 F. 12 v. 3-6-1559

La muger de Alonso Perez Regidor
 La muger de Francisco Yañez mercader
 La muger de Alvaro Garcia notario del Ospital
 La muger de Barcia
 La *Borralla* ...
 La muger que fue de El Brion...
 La *Picada* muger que fue de Marcos Picado.
 La muger que fue de Juan de Castro
 La muger que fue de FuenPedrina

Apartado N° 27 F. 22 r./v. 11-8-1562

E luego en contenyente ... , dende agora nombraba e nombro por su teniente de tal mayordomo, por su ausençia, quando el no se hallase en esta çibdad, para vsar el dicho cargo y estubiese ausente, a Pedro Nunez escribano de la dicha çudad que estaba presente, a quien dio y otorgó su complido poder, y aquel que avia e tenja para poder en su ausençia usar y exçercer el dicho cargo de tal mayordomo, como el lo vsaria y exerçeria sy presente fuese y azer en ello y en lo dello dependiente a quello que se requiera y sea nesçesario, ... y dando de todo cartas de pago y estando en juizio y aziendo en todo y en parte judiçial y estrajudiçialmente todo aquello qual aria / y hazer podria sy presente fuese, avnque se requiera su presencia, ponía con otro su mas ilimitado e abundoso poder, porque aquel que tenia para lo que dicho es y lo dello dependiente le daba, dio y otorgo, con sus ynpendençias y dependençias, anexidades e connexidades y con libre e general administraçion e con poder de jurar e constituir, en lo tocante a pleitear. Y se obligo de dar por firme lo por el hecho y lo rrellebo de lo que le podia rrellebar y otorgo este poder e firmolo de su nonbre, y el dicho Pedro Nunez ansy açeto el dicho cargo y poder.

Apartado 141 F. 113 r. 15-8-1577

“... e dixo quel queria ser confrade de la dicha Confradia ... siendo servidos sobre dello. Vbo algunos de los dichos confrades que lo contradezian, deziendo no lo podia ser”.

Apartado N° 1702 F. 135 r. 17-4-1617

“... parecio ... ministril, y dixo que el deseaba serbir a la Madre de Dios y ser su confrade en esta santa Cofradia. Y por quanto sienpre los ministriles auian sido confrades y recibidos para *taneren* en las procesiones, y los dias de Nuestra Senora y mas dias

en que la Cofradia *hiciese* fiesta o procesion; y que el seria cofrade de la misma manera que lo abia sido Juan Careira el Viexo. Que pedia y suplicaba a los dichos cofrades le *ademetiesen* por tal, que el entraria con las mismas calidades y condiciones que abia entrado el dicho Juan Careira, no se despederia ni dexaria de tocar en todas las procesiones y en los dias de Nuestra Senora so pena de pagar cinquenta ducados para la Cofradia. Y, visto y mirado por los dichos cofrades, hordenaron que, atento que con solo el dicho ... no se podia regucigar las prosesiones y fiestas de la Madre de Dios, y así, entrando los mas ... con las calidades que conbiene ... *se recibira* por cofrade como los mas...”.

Apartado N° 1713 F 138 v./139 r. 22-5-1617

En este cabildo, rescibieron por cofrade y ermano desta santa hermandad y Cofradia al Dotor Rouco de Parga, hierno del Regidor Juan Porra, mayordomo, por esento de cofrade, mayordomo e bicario, con tanto que a de serbir en defender y alegar y consultar todos / los pleitos y cosas de la Cofradia que le fueren encargadas en esta ciudad bibiendo en ella o en otra parte donde hestubiere y bibiere con mucho cuydado y brebedad, *sin por racon dello se le dar ny pagar* cosa alguna. Y con esto, y pagando cien reales para la çera de la Cofradia, le rescibieron por tal ermano y cofrade esento. El qual dicho Dotor Rouco en el dicho cabildo lo açeto ...”.

Apartado N° 304 F. 6 r./v. 20-11-1619

“... yo notario notifique el dicho auto de atras a Martin Rubio el Moço en su persona que dixo lo *obedezia* y en quanto a su cunplimiento que el hes vno de quatro herederos que fincaron de Martin Rubio el Biejo su padre que pide se les notifique este auto para que lo cunplan y en el ynter no le pare *perjuizio* y con temor de las sensuras ablando devidamente apelaba del dicho auto y su efeto para delante Su Santidad y su Nuncio delegado y protesto el Real auxilio de la fuerza y esto respondio”.

Apartado N° 547 F. 187 r.19-6-1621

“...y son pensiones que los foreros y personas que biben las dichas casas lo pagan pidiendosele ... sin pleito y hesto lo saben los testigos *por lo aber bisto ser y pasar* sin aber otra cosa en contrario...”.

Apartado N° 550 F. 188 v. 17-7-1621

“... e yo escriuano digo le obedezco y *hestoy prestes de lo cunplir*. Y en fe dello lo signo.”

Apartado N° 553 F. 189 r. 23-7-1621

“...e yo el dicho escriuano tome e rescibi juramento en forma sobre de vna senal de cruz que *yço* con su mano derecha e *prometio de dezir berdad de lo que supiese* e por que *fuese preguntado*”.

Apartado N° 528 F. 173 r./v. Y sig. 24-5-1622

“... al qual el testigo pago los marabedis de la dicha entrada segun *constara* de su carta de pago a que se refiere”.

Apartado N° 2408 F. 24 r. 11-4-1630

“En este cauildo, el dicho Bartolome Lopez de Basadre propuso, como bien sauian dichos cofrades, el pleito que la Vniversidad desta ciudad abia puesto a esta Cofradia por algunos vienes *raizes* de los que fincaron de Pedro de *Serzedo*, y se letigaba delante el Senor Domingo de *Samora* Conde, oydor deste Reyno, questaba besitando la dicha Vniversidad. El qual pleito estaba bisto en defensa y *para aberse de determinar*, y el Dotor Ballesteros, abogado que lo auia defendido, estaua yndispuesto y no podia por su persona informar al Senor oydor, y era *nesçesario* encargarle a otro letrado... Pedia a los dichos cofrades *ordenasen* lo que en esto se deuiaazer. Botose que el dicho Sebastian Lopez, procurador que asta aora seguio este pleito, acuda a su defensa y lo comunyque con letrado que para este efeto busque, para que informe y aga las diligencias nesçesarias. Y lo que gastare sea por cuenta de la Cofradia y se le pague”.

Apartado N° 2461 F. 48 v. 8-7-31

“En este cauildo, el dicho mayordomo propuso a los dichos cofrades de, como bien saben y les hes notorio por bista de oxos, los grandes tenporales aguas y bientos que de muchos dias a hesta parte a abido y ay en esta çidad y alderredor della, causa de no poderseazer la cosecha del pan. Y en muchas partes a echo muchas roynas, y si no cesa seran muchas mas. Con lo qual muchos pobres an dexado sus tierras y *recoxidose* a esta ciudad donde ay muy gran numero dellos, y el pan se ha encarecido de manera que los pobres no pueden llegar a conprarlo...”.

Apartado 2466 F. 51 v. 7-12-1631

“En este cabildo, propuso el dicho Antonio Sanchez, Teniente de mayordomo, en como sabian y les hera notario y beyan por bista de oxos, en como la capilla desta santa/⁵²r. Cofradia estava con mucho peligro de querese caher y hera nezesario reparalla y redeficalla. Lo qual estava tratado por muchas vezes y sobre dello se auian echo cabildos, los quales no abian tenido efeto y *se asperaba* otra mayor ruyna, que *ordenasen* dar remedio. A lo qual ... dixo que ... maestro de canteria, se ofrezia aazer dichas obras conforme a vna traza que tenia echa dandole el dinero que tubiese esta santa Cofradia *a quenta de lo en que se concertasen*. Y por lo demas, le diesen la renta *en lo que fuese razon* para se yr pagando, y que dellos daria cada vn ano para los gastos y espensas de dicha Cofradia. Y abiendose tratado en razon dello, los dichos cofrades ordenaron que el dicho ... trate y asiente ... el reparo que puede tener la dicha capilla y *lo que costara*, o si se a deazer de nuevo...”.

Apartado N° 2728 F. 182 v. 24-9-1638

“En este cauildo, el dicho mayordomo propuso en como Diego Feliz Çedron *se auia falesçido* desta presente bida; y como el dicho Juan Despinosa suplicaua a dicha Co-

fradía le onrasen con la *zera* en su entierro y onras. Que pagaria lo que los dichos cofrades ordenasen. Y, auiendose botado y conferido, hordenaron fuese dicha Cofradía a dicho entierro y onras por 14 duc., los quales se obligo de pagar dicho Juan Despinosa so pena de execucion y costas. Con lo qual se *feneçio* dicho cauildo, y dicho mayordomo lo firmo por si y los demas, segun costunbre. Y en fee dello lo firmo...”

Apartado N° 2877 F. 234 r./v. 8-6-1643

“En este cabildo, el dicho Antonio Martinez, mayordomo que al presente hes desta dicha Cofradía, ... dixo que nonbraba y nonbro para mayordomos desta dicha / Cofradía a Alonso Basante y Don Juan Moreno, cofrades della, para que el dicho Pedro Alvarez Rancaño, mayordomo su *anteçesor*, *escoxa* en vno dellos que sirba esta dicha Cofradía desde oy asta otro tal dia del año que *berna* de 1644”.

Apartado N° 3633 F. 255 r. 1-2-1665

“En este cabildo, el dicho Juan de Quintana maiordomo que a sido desta Cofradía, dixo que en el cabildo general que se abia echo de eleccion de oficios se abia nonbrado por contadores della para tomarle las quantas del año de su maiordomia a Gregorio de Mandayo y Cristual Xil y *por no se aberen tomado* asta aora y aberse muerto dicho Cristoual Xil. Y ansi *pidia* a dicho maiordomo y cofrades *nonbrasen* otro contador”.

Apartado 3677 F. 266 v./267 r. 6-9-1665

“En este cauildo, propuso dicho mayordomo en como querian entrar por hermanos y cofrades de ella Don Medro Vazquez de Ulloa, Gregorio Mendez y Bartolame de Amenedo,^{267 r.} escriuano de Su Magestad, en quienes concurren las calidades necesarias para serlo. Que, sin envargo la Cofradía lo mirase. Y, visto por todos dichos cofrades, de vna conformidad, dijeron que, por conoçer lo que dice dicho mayordomo, hes cierto les admetian y admitieron, Y luego, les mandaron entrar como lo hicieron y dellos y cada vno en particular reciuieron juramento y ellos lo hicieron segun se requiere, que guardaran las costituciones de dicha Cofradía segun que confesaron tenerlas entendido. Y que luego pagaran cada vno diez ducados por raçon desta entrada ... La qual *admiçion* hacen con la *exceñion* ordinaria y como se admitieron a los mas cofrades, segun lo mençionan las admiciones y cauildos antecedentes y *oseruançia* que tiene en ello la Cofradía ... Y los dichos diez ducados y mas que van referidos como los veinte y treinta sucediendo el caso pagaran pena que *consiente seren* compelidos y ejecutados por la uia mas sumaria que mas aya lugar ...”

Apartado N° 3689 F. 271 r./v. 9-9-1665

“En este cauildo, se dio quenta por dicho mayordomo a dichos cofrades en como la lampara que estaua en la capilla de dicha Cofradía que corria por quenta el *ensendido* della y dar el aseite para ella Don Luis Prego de Solis en conformidad de la clausula del testamento del Dotor Don Bernardino Yanes Prego de Solis, su padre, del Consejo de Su Magestad y su Oydor en la / Real Audiencia de Sevilla, y cofrade que fue de di-

cha Cofradía, no se ensendia y por muchos vezes que auia ido a dicha capilla la uia muerta, ni asta aora se auia otorgado escritura en razon de lo susodicho con dicho Don Luis Prego. Que, en razon dello, *acordasen*, dicha Cofradía, *lo que le pareciere...*”.

Apartado 3718 F. 284 r./v. 28-6-1666

“... y vienes, auidos y por auer, y que consienten, asi mismo, *seren compelidos* y apremiados a todo ello y parte ...”.